

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00219.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del señor **JOSÉ JOAQUÍN CERVANTES MÉNDEZ** contra los señores **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ FARFÁN, HUMBERTO BASTIDAS BARRETO y ALEJANDRA BASTIDAS**, por las siguientes sumas:

1.1. \$17'354.000.00. M/cte. por concepto de capital contenido en la letra de cambio "S.N". (Núm. 6. Fl. 5 – 6)

1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo sobre la referida suma, liquidados desde el 22 de marzo de 2018 hasta el 15 de diciembre del mismo año,

siempre y cuando no exceda el bancario corriente para la fecha en que se efectúe el pago o la liquidación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS** como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



